

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de julio de 2023 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023
RADICACIÓN No. 2023- 00245 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto Interlocutorio No. 638 de fecha cinco (5) de Julio de 2023 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda MONITORIA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

El juez,

Alvaro Jose Cardona Orozco

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce13ab4da1161c00d2511c13b4fd6bfd152024ba0b8795aab5122b979a5a3e3**

Documento generado en 25/07/2023 06:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>